



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 112 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00250-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : JHON JAIRO PEREZ SALCEDO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado **JHON JAIRO PEREZ SALCEDO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$80.483.562.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo insoluto de la obligación, representados en el pagaré No. M026300105187602025000318481

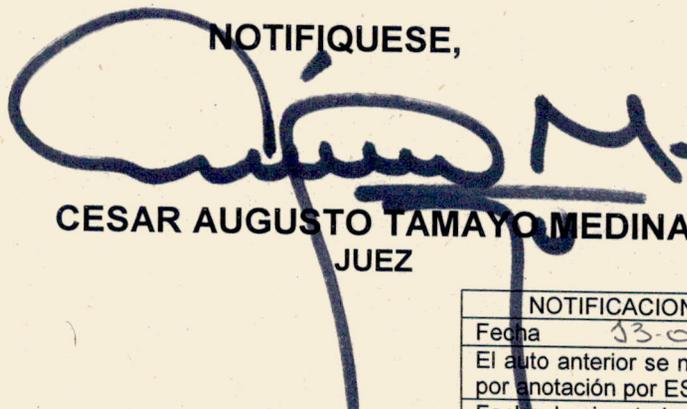
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 05 de junio de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

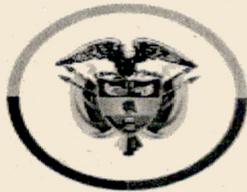
Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 017	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023 .-

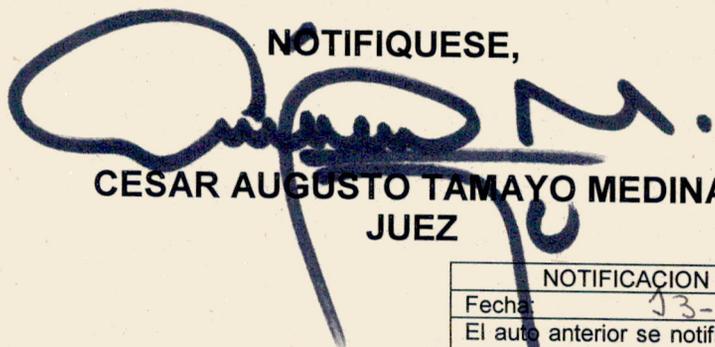
Radicado : 505684089001-2023-00251-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : VICTOR MANUEL ROJAS TORRES

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A.** contra la sociedad **VICTOR MANUEL ROJAS TORRES**.

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS WDS236**, Marca **JAC**, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, librense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

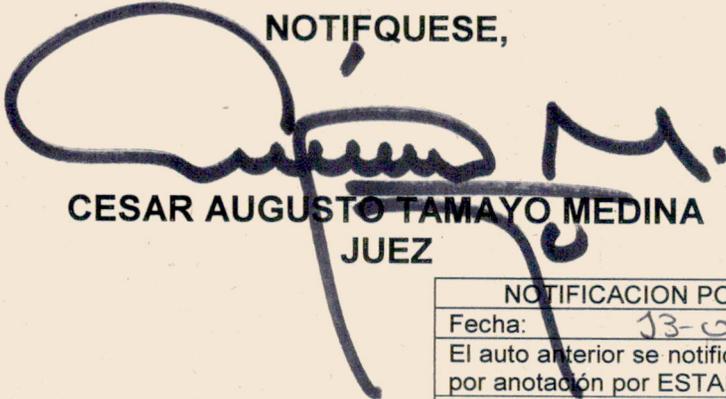
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 2 JUL 2023

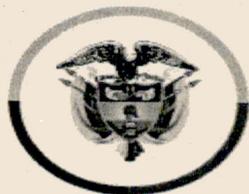
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00252-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : SULVARAN LEÓN MONTENEGRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **SULVARAN LEON MONTENEGRO**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de esta Municipalidad. La medida se limita hasta la suma de \$26.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____ **2 JUL 2023** .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00252-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : SULVARAN LEÓN MONTENEGRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **SULVARAN LEON MONTENEGRO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé número 045246100004562.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de junio de 2022 hasta el 02 de junio de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.735.583.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé número 045246100004389.

2.1.- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de octubre de 2022 hasta el 02 de junio de 2023.

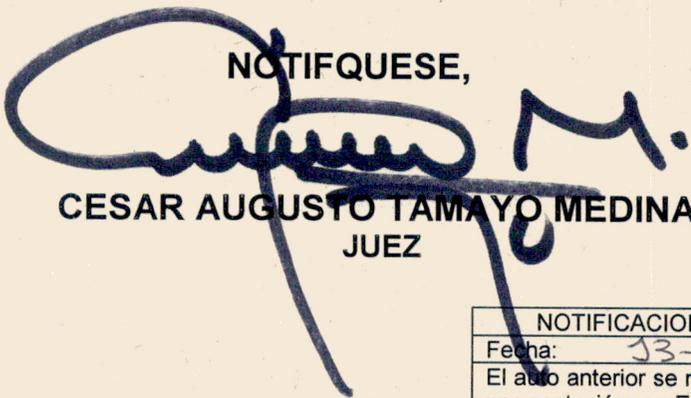
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 37
Fecha de ejecutoria: 18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

112 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.

Proceso : Ordinario Laboral
Radicado : 505684089001-2023-00254-00
Demandante : JOSE ROBINSON CADENA MOJICA
Demandado : GENRY FRISSER

Del estudio de la presente demanda, se observa que la misma, es de la especialidad laboral, careciendo este Despacho de competencia para conocer de ésta clase de asuntos, razón por la cual, el Juzgado; **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, remítase la misma para su conocimiento, al señor Juez Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta –Reparto- .

TERCERO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 037	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 112 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00259-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARTURO ORTEGA RODRIGUEZ

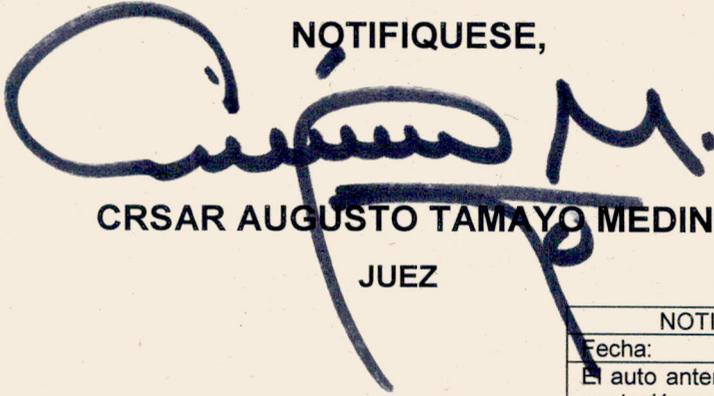
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **ARTURO ORTEGA RODRIGUEZ**, como empleado de la empresa **TERMOMORICHAL S.A.S**, con NIT 900563232-2. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional que posea el demandado **ARTURO ORTEGA RODRIGUEZ**, en las siguientes entidades bancarias: **COOMEVA, BOGOTA, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ITAU CORBANCA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK**

COLPATRIA. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00.
Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 2 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00259-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ARTURO ORTEGA RODRIGUEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ARTURO ORTEGA RODRIGUEZ**, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$11.674.761.00) M/TE**, correspondiente a capital, representados en el págare aludido en la demanda de fecha 27 de septiembre de 2019.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 06 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$11.449.703.00) M/TE**, correspondiente a capital, representados en el págare No. 2890082965 aludido en la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 04 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

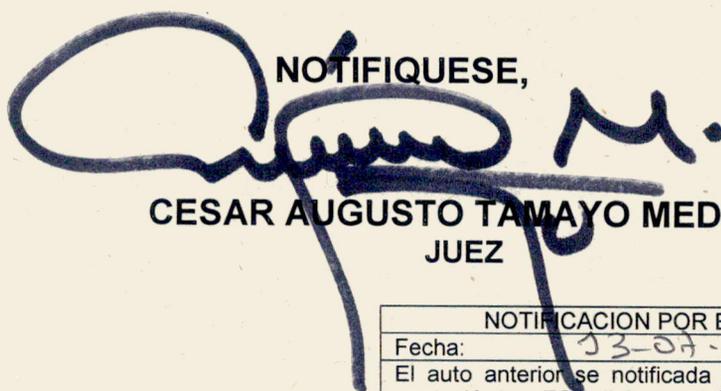
3.- La suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.176.933.00) M/TE**, correspondiente a capital, representados en el págare aludido en la demanda de fecha 02 de febrero de 2020.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 03 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada legalmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosatario al cobro de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	13-07-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	17		
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023		
PEDRO PABLO BENITO RINCON			-
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 2 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00260-00
Demandante : Sociedad MANLIF GRUAS S.A.
Demandado : TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C S.A.S.** representada legalmente por **HUMBERTO CASTRO OLIVERA**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **MANLIF GRUAS S.A.S.** representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$27.720.000.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en la Factura Electrónica de Venta No. FEMG-117.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 25 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, del 10 de noviembre de 2022 al 24 de noviembre de 222.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

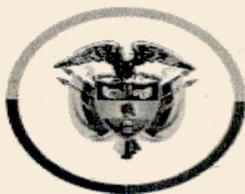
Reconócese y Téngase al doctor **ALEXANDER MERCHAN CELY**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	17
Fecha de ejecutoria:	13-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta,

12 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00261-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : Sociedad SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTES
S.A.S. "SGLT S.A.S." Y OTRO.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

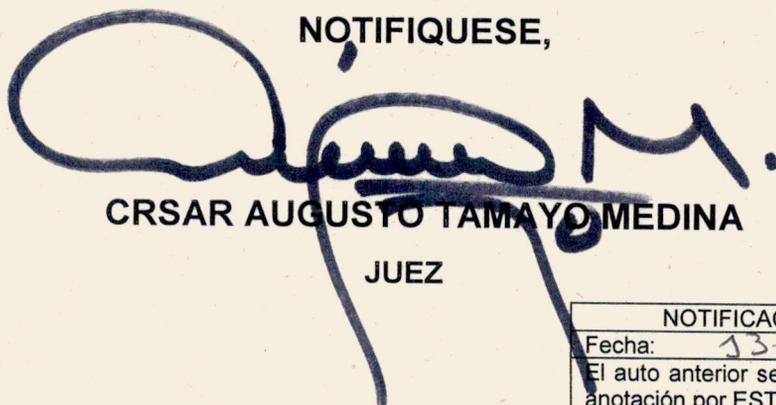
PRIMERO: El embargo y retención de los saldos de dinero que posea o llegare a poseer las demandadas **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A.S. "SGLT S.A.S, y EDELMIRA GUTIERREZ BUITRAGO**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro concepto bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, POPULAR, **HSBC**, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CITIBANK, ITAU CORBANCA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA. La medida se limita hasta la suma de \$30.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS GQT-526, inscrito en la Secretaria de Tránsito y transportes de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad de la sociedad demandada

SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A.S.
"SGLT S.A.S". Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad..

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas.

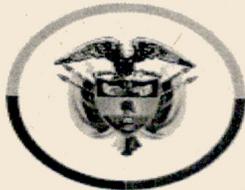
NOTIFIQUESE,



CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2013
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2013
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00261-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : Sociedad SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A.S. "SGLT S.A.S." Y OTRO.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A.S. "SGLT S.A.S."** representada legalmente por **EDELMIRA GUTIERREZ BUITRAGO**, (o quien haga sus veces), y contra **EDELMIRA GUTIERREZ BUITRAGO**, paguen a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$19.850.058.00) M/TE**, correspondiente a capital, representados en el págare aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 14 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

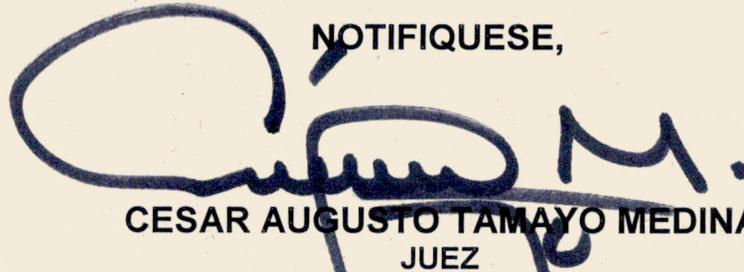
1.2- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRENTA Y CUATRO PESOS (\$1.850.234.00)** por concepto de intereses corrientes comerciales conforme a lo pactado del 28 de mayo de 2020 al 113 de marzo de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO**, como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS -CAC ABOGADOS SAS-** quien actúa como como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	17
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00262 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE LUIS PINZON LOPEZ

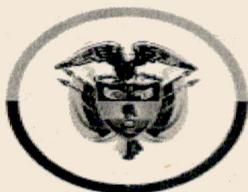
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **JOSE LUIS PINZON LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.918.677, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 017	
Fecha de ejecutoria:	15-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO-	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 2 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00262 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JOSE LUIS PINZON LOPEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado señor **JOSE LUIS PINXON LOPEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$63.799.273.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 1121918677, que incluye las obligaciones No. TC. 9452 y 659566474.

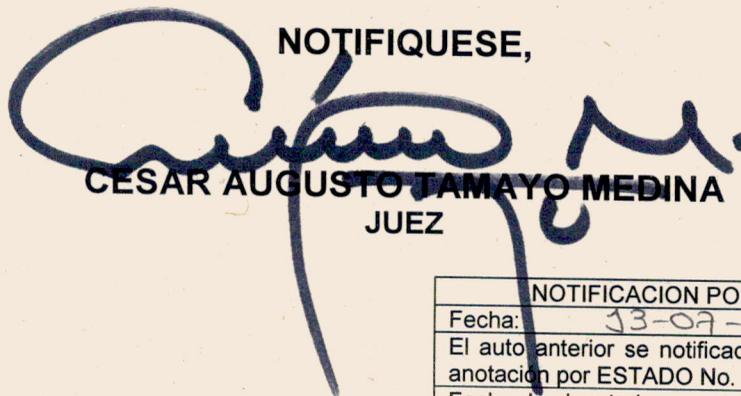
1.1. La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.104.588.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 08 de junio de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (09-06-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

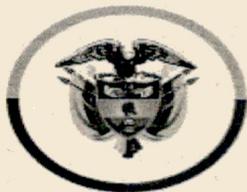
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 014	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00263 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RODOLFO ESTRADA GARCIA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **RODOLFO ESTRADA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.821.771, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., FINANDINA, COOMEVA, CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	17
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO-	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 2 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00263 00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : RODOLFO ESTRADA GARCIA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el demandado señor **RODOLFO ESTRADA GARCIA**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$66.982.034.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 1124821771, que incluye las obligaciones No. TC. 3786, 755149608 y 755814782.

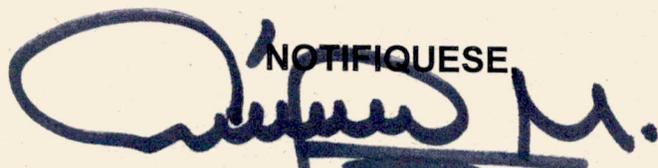
1.1. La suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.730.853.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 08 de junio de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (09-06-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON M**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 037	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00264-00
Demandante : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A."
Demandado : ALEICIS MIELES PATIÑO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACASXVZ99F, inscrito en la Secretaria de Tránsito de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del aquí demandado **ALEICIS MIELES PATIÑO**. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el aquí demandado **ALEICIS MIELES PATIÑO**, como empleado de la empresa ELECTROMAPAS SAS. La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	47
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 2 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00264-00
Demandante : ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A."
Demandado : ALEICIS MIELES PATIÑO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALEICIS MIELES PATIÑO**, pague a favor de la sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A."**. representada legalmente por **JOSE EDUARDO CARDENAS LOAIZA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.784.440.00) M/TE**, correspondiente al saldo insoluto, representados en el págare aludido en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 16 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

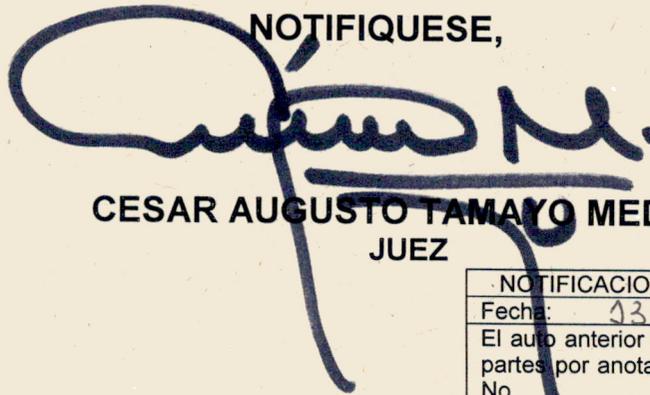
1.2.- La suma de **UN MILLON CATORCE MIL NOVENTA Y TRES EPSOS CON NOVENMTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.014.093.96)** correspondiente a loa intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, como apoderado judicial de la sociedad LIAN BPO S.A.S, quien actúa como apoderada especial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO
No. 17
Fecha de ejecutoria: 13-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 11 2 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00266-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JHONATAN STIVEN DONATO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JHONATAN STIVEN DONATO**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero.

1.- La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$48.434.149.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 755635734.

1.1. La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.819.362.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 02 de septiembre de 2022 al 08 de junio de 2023.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la cuota se hizo exigible (09-06-2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

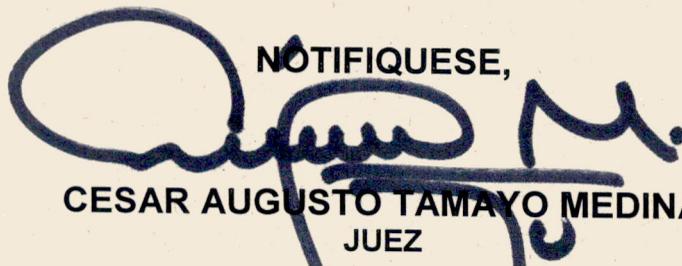
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas corriente, de ahorros, CDTs, que por cualquier vínculo posea el aquí demandado señor **JHONATAN STIVEN DONATO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, BANCOOMEVA, CONGENTE, PICHINCHA.** La medida se limita hasta la suma de \$85.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	17
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



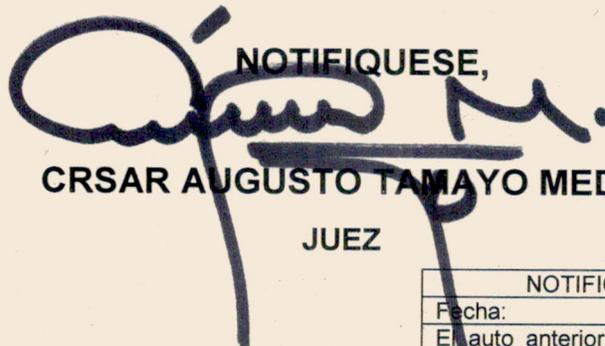
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 112 JUL 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00268-00
Demandante : INVERTRAC S.A.
Demandado : SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada **SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.**, con NIT 901445339-1, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, títulos de capitalización o cualquier otro concepto, en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, HSBC, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CITIBANK, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, CORBANCA, COOMEVA, PICHINCHA, SUDAMERIS, HELM BANK, SCOTIABANK COLPATRIA.** La medida se limita hasta la suma de \$130.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	047
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00268-00
Demandante : INVERTRAC S.A.
Demandado : SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES EN MAQUINARIA S.A.S.**, representada legalmente por WIHDIN ARELIS AYALA ORTIZ (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **INVERTRAC S.A.**, representado legalmente por WILLMAN ALEJANDRO CAMACHO TOVAR, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$32.330.311.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en la Factura No. 214514 del 27-09-2022 y fecha de vencimiento 27-10-2022.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 28 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$27.720.000.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en la Factura No. 214532 del 25-10-2022 y fecha de vencimiento 27-11-2022.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 26 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$23.100.000.00) M/TE**, correspondiente al capital, representados en la Factura No. 215643 del 22-11-2022 y fecha de vencimiento 22-01-2023.

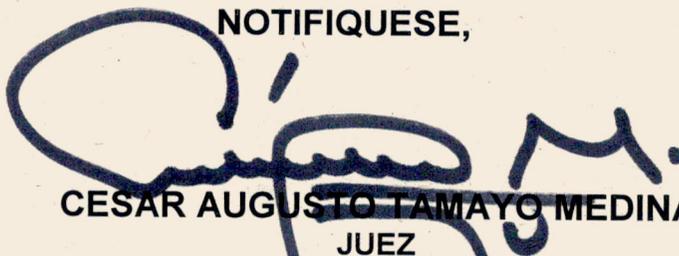
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 23 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **ZULMA CAROLINA LOPEZ CASTRO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	17
Fecha de ejecutoria:	28-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

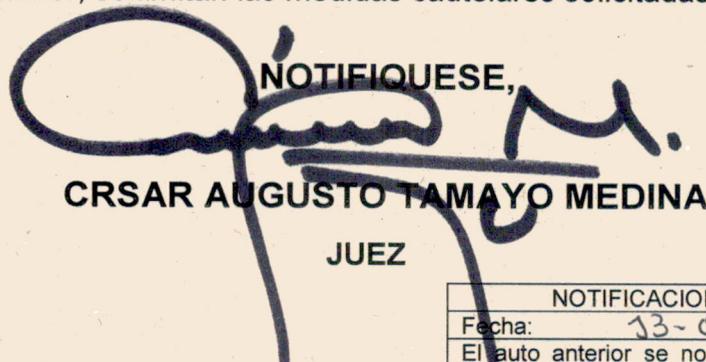
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00269-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LEYDY DAYHANA VILLADA LOPEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido bajo la matrícula inmobiliaria No. 540-5274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La primavera Vichada, denunciado como de propiedad de la aquí demandada **LEYDY DAYHANA VILLADA LOPEZ.** Líbrese la comunicación a dicha entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 27	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2023-00269-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LEYDY DAYHANA VILLADA LOPEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la señora **LEYDY DAYHANA VILLADA LOPEZ**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$28.270.441.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré de fecha 22 de marzo de 2022.

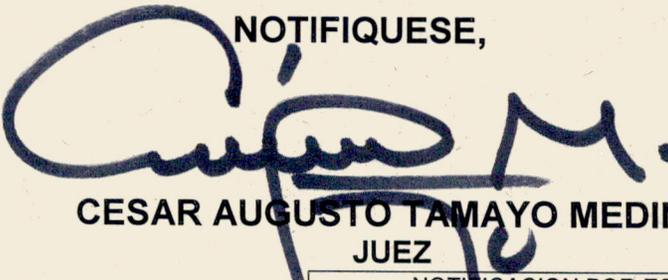
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 11 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.-**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 037	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 112 JUL 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00273-00
Demandante : WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : YAMID DUSSAN RAMIREZ

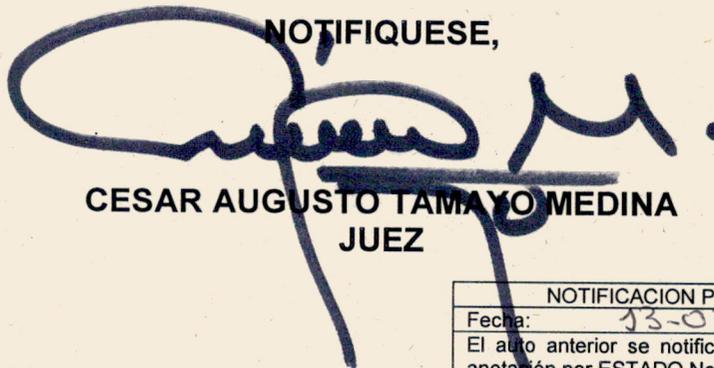
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **YAMID DUSSAN RAMIREZ**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COOMEVA, CONGENTE. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga el aquí demandado **YAMID DUSSAN RAMIREZ**, como miembro del Ejército Nacional de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

TERCERO: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeude las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional de Colombia- al

aquí demandado YAMID DUSSAN RAMIREZ. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	13-07-2023		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	017		
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023		
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-		
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 12 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00273-00
Demandante : WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : YAMID DUSSAN RAMIREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **YAMID DUSSAN RAMIREZ**, pague a favor de la señora **WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80854711, allegada a la demanda.

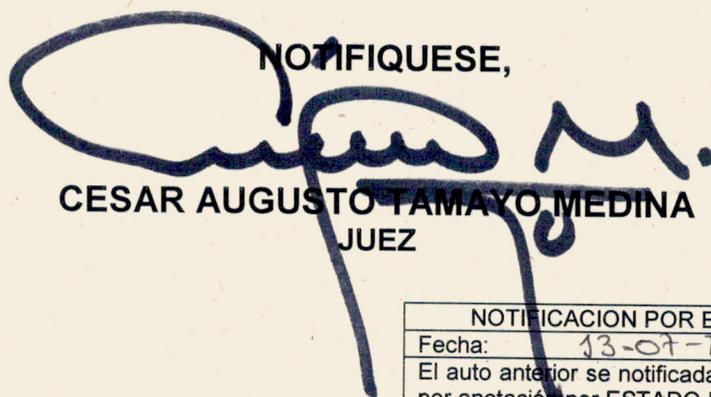
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación

se hizo exigible (01 de marzo de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 017	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

11 2 JUL 2023

Puerto Gaitán Meta, _____.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00275-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : RAMIRO CUBIDES SUAREZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **RAMIRO CUBIDES SUAREZ**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, AV VILLAS, COLPATRIA FALABELLA y BANCOOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$66.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 2 JUL 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00275-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : RAMIRO CUBIDES SUAREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 423, 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **RAMIRO CUBIDES SUAREZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, representado legalmente por **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$41.645.931.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pararé número 1150960796.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (21-06-2023), hasta cuando se verifique su pago total.

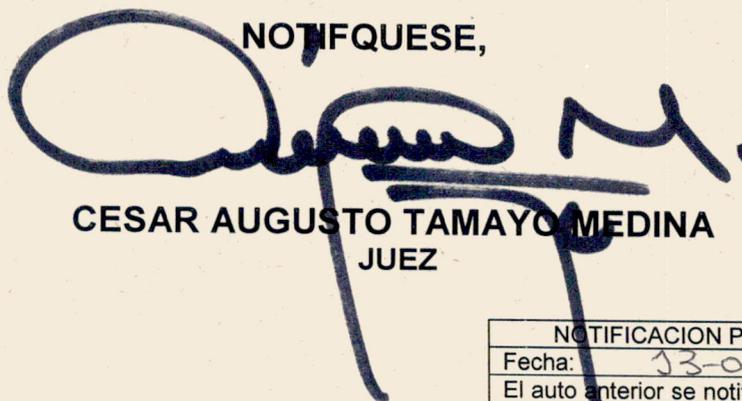
1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.253.283.00)**,

correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital anterior, entre el periodo comprendido del 12 de marzo de 2023 al 18 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 27:88% anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 17	
Fecha de ejecutoria:	18-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	